



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL – FAMILIA

MAGISTRADO PONENTE: RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA

RAD. 17042318400120220013202
Rad. Int. 004

Manizales, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 23

Vista la constancia que antecede, la parte demandante guarda silencio dentro del término otorgado mediante proveído del 24 de febrero de 2023, para sustentar el recurso, incumpliendo así con la carga procesal en el lapso concedido para ello.

Así entonces, de acuerdo a lo previsto en el inciso 3^o¹ del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022², en concordancia con lo previsto en el numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso³ se **DECLARA DESIERTO** el recurso de apelación formulado por la parte activa en contra de la Sentencia emitida el quince (15) de febrero de 2023⁴, por el Juzgado Promiscuo de Familia de Anserma- Caldas dentro del proceso de restablecimiento de patria potestad.

Una vez en firme este proveído, devuélvase por secretaría al despacho de origen.

RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA
Magistrado

¹ “Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”.

² Aplicable en este evento por cuanto el recurso fue presentado en vigencia de esta normativa, de acuerdo a lo previsto en el artículo 624 del Código General del Proceso que establece que “[l]as leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.”

³ “Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado”.

⁴ C01Principal, archivo digital 036, Sentencia 15 de febrero de 2023.

Firmado Por:
Ramon Alfredo Correa Ospina
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32efc6180e3c8cc54bc4c52ffaba93708fc7fd2d9c2fba0815d582b70a575b74**

Documento generado en 13/03/2023 08:09:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>